

*Acuerdo de 6 de abril de 2004, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se establece la concesión de comisión de servicios con carácter general al profesorado de esta Universidad que sea designado para formar parte de comisiones que han de juzgar las pruebas de habilitación nacional, los concursos de profesorado, tanto funcionario como contratado, así como en tribunales de tesis.*

En relación con los profesores de esta Universidad que sean designados para formar parte de las comisiones juzgadoras de las pruebas de habilitación nacional, de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, de los concursos de personal docente e investigador contratado y de los tribunales que han de juzgar tesis doctorales, el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 6 de abril de 2004 acuerda lo siguiente.

1. Conceder con carácter general comisión de servicios a los profesores de la Universidad de Zaragoza que sean nombrados miembros de las comisiones que han de juzgar las pruebas de habilitación nacional, convocadas por el Consejo de Coordinación Universitaria.
2. Conceder con carácter general comisión de servicios a los profesores de la Universidad de Zaragoza que sean nombrados miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, convocados por las distintas universidades.
3. Conceder con carácter general comisión de servicios a los profesores de la Universidad de Zaragoza que sean nombrados miembros de las comisiones que han de juzgar los concursos de personal docente e investigador contratado, convocados por las distintas universidades.
4. Conceder con carácter general comisión de servicios a los profesores de la Universidad de Zaragoza que sean nombrados miembros de los tribunales de tesis doctorales que se realicen en las diferentes universidades.
5. La comisión de servicios se entenderá concedida automáticamente por la publicación en el Boletín Oficial del estado o en el Boletín Oficial de la Comunidad correspondiente, de la composición de la comisión, así como de los datos correspondientes a la plaza objeto de concurso, entendiéndose como justificante de autorización la fotocopia de los boletines anteriores en los que aparezca el nombramiento. Para el caso de tesis doctorales, la comisión de servicios se entenderá concedida automáticamente con motivo de la aprobación del tribunal, entendiéndose como justificante de la misma el nombramiento como miembro del mencionado tribunal que la Universidad convocante habrá enviado directamente al interesado con anterioridad a la lectura de la tesis doctoral.
6. La autorización de comisión de servicio se entenderá concedida para el lugar y fechas en que convoque el presidente de la comisión correspondiente y por los días que deba actuar dicha comisión, finalizando una vez concluidas las actuaciones de la comisión para la que haya sido nombrado miembro.
7. Tan pronto como los profesores afectados por estas comisiones de servicio, tengan conocimiento de ello, pondrán en conocimiento del director del departamento y del director o decano del centro de destino la situación de que se trate, acompañando fotocopia del nombramiento correspondiente.
8. El desplazamiento se realizará por cualquiera de los medios que señalan las disposiciones vigentes.
9. Los gastos devengados en concepto de desplazamiento y dietas serán abonados por la Universidad en cuya sede se celebren las pruebas o concursos, en las cuantías que corresponda con arreglo a las disposiciones vigentes, y las señaladas por las universidades para el concepto de asistencia, en su caso.